RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 ha", en el término municipal de Montijo. Expte.: IA14/1545.
(2016061911)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es SAT San Serván 1621. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También le corresponde a dicha Dirección General, las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la concesión de aguas del Canal de Montijo (Río Guadiana) para el riego de 130,81 ha.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la concesión de aguas del Canal de Montijo (Río Guadiana) para riego por goteo de 130,81 ha.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas:

— Polígono 1 parcelas 5049, 5050 y 5051 y Polígono 30 parcelas 5015, 5017, 5018 y 5019 del término municipal de Montijo (Badajoz).

Se utilizará una charca de regulación existente y se implantará el riego para los cultivos existentes de olivar y cultivos herbáceos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 15 de febrero de 2016, se emite informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente Informe.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas, valoración cualitativa del impacto ambiental, medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente, seguimiento de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias, afección a Red Natura 2000 y conclusión.

Al principio, define las actuaciones a realizar, el objeto del documento ambiental, la ubicación y entorno del proyecto y las características del mismo.

En las alternativas trata de otro sistemas de riego y de procedencia del agua.

A continuación en la valoración cualitativa del impacto ambiental hace una descripción del entorno, capacidad de acogida, identificación de posibles impactos, previsión y valoración de las posibles alteraciones, ponderación de la importancia relativa de los factores, matriz de importancia y su interpretación.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

También establece un seguimiento de dichas medidas, afección a Red Natura 2000 y conclusiones.

4. Resumen del proceso de evaluación.

Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 72, de fecha 15 de abril de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 26 de enero de 2016, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes Administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

— Ayuntamiento de Montijo.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

— Adenex.

— Sociedad Española de Ornitología.

— Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones:

— Con fecha 13 de octubre de 2016, se emite informe definitivo por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio

Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo del presente informe.

— Con fecha 10 de marzo de 2016, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico.

— Con fecha 15 de febrero de 2016, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo del presente informe.

— Con fecha 18 de febrero de 2016, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana por medio de la acequia E-2-1 del Canal de Montijo con destino a riego de 130,81 ha", en el término municipal de Montijo, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

— Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, para mantener la distribución tradicional de las aves esteparias, se mantendrán como tierras arables con cultivos herbáceos anuales sin establecer cultivos leñosos, las siguientes parcelas:

• Polígono 1 parcela 5050 recinto 3, con una superficie de 5,15 ha.

• Polígono 1 parcela 5051, con una superficie de 4,47 ha.

En dicha superficie sería viable la transformación a regadío pero siempre y cuando se cumpla esta medida de mantenimiento de los cultivos herbáceos.

— Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la balsa de regulación y las conducciones.

— En caso de detectar alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

— Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril , por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— Se deberá cumplir el plan de gestión de cultivos de la finca presentado por el promotor y en especial lo siguiente:

• En caso de constancia de reproducción de avutarda, sisón y aguilucho cenizo, se retrasará la cosecha y labores en la zona de nidificación, hasta que los polluelos abandonen el nido.

• En ningún caso se procederá a la quema de rastrojos.

• El mantenimiento de cunetas y lindes se hará mediante desbroces, sin utilización de productos fitosanitarios.

• En las lindes se mantendrá al menos una distancia de 0,5 metros sin cultivar.

— Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.

— Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.

— La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.

— Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.

— Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

— Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

— Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.

— La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.

— Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

— Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

— En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

— En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia:

— Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

— Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.

- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces. Se incluirá un calendario de labores realizadas en la explotación.

- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

— La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

— Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •